REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Segunda Especialidad en Derecho Procesal Civil

Análisis del expediente N°04193-2019-0-0401-JR-CI-10 sobre reivindicación.

Trabajo académico presentado por el Abogado:

Paredes Velazco, Renato

ORCID: 0009-0001-6662-4911

Para obtener el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal Civil

Asesor (a):

Dr. Peñaloza Mamani Alexander Joao

ORCID: 0000-0003-0456-9221

Arequipa – Perú

2025

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL CIVIL

SEGUNDA ESPECIALIDAD CON TRABAJO ACADÉMICO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 07 de Enero del 2025

Dictamen: 013692-C--2025

Visto el borrador del expediente 013692, presentado por:

2011972621 - PAREDES VELAZCO RENATO

Titulado:

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N°04193-2019-0-0401-JR-CI-10 SOBRE REIVINDICACIÓN.

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

DERECHO PROCESAL CIVIL

29539317 - RODRIGUEZ MARTINEZ CARLOS ALBERTO ALFONSO
DICTAMINADOR

40191503 - FAJARDO PASSANO PATRICIO MARCELO
DICTAMINADOR

42259343 - CUSIRRAMOS RODRIGO FREDY RICARDO
DICTAMINADOR

Análisis del expediente N°04193-2019-0-0401-JR-CI-10 sobre reivindicación.

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	22%	8%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	www.michaellincoldtrujillopajuelo.com Fuente de Internet	2%
3	legis.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	pdfcookie.com Fuente de Internet	1%
9	nanopdf.com Fuente de Internet	1%
10	Submitted to Universidad Jaime Bausate y Meza Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Dedicatoria:

A mis padres Tito Hugo Paredes Briceño y
Ana María Velazco Zapata,
quienes brindaron apoyo constante en toda
mi formación académica, tanto en Pre Grado, como en
Post Grado en la Universidad Católica de Santa María.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Agradecimientos:

A mi amigo de toda la vida, Abog. Jorge Armando Gómez Cornejo,
quien brindo el apoyo, asesoramiento y motivación necesaria,
para la elaboración del trabajo académico
con la finalidad de obtener el Título de la
Segunda Especialidad en Derecho Procesal Civil.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESUMEN

En el presente trabajo académico se realizará un análisis del tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial de la acción reivindicatoria frente a la declaratoria de unión de hecho como derecho oponible, para lo cual se analizará un expediente judicial sobre la materia de reivindicación de bien inmueble, interpuesto por la parte demandante sucesora del anterior propietario titular de la propiedad, en contra de la poseedora no propietaria quien alega haber sido la conviviente del causante de la accionante y por ende posee derechos sobre el bien inmueble. Lográndose concluir que el tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial que se le otorga en la acción reivindicatoria a la declaratoria de unión de hecho es que esta puede generar oponibilidad de derechos siempre que esté debidamente declarada notarial o judicialmente, si no es el caso el poseedor posee la condición de poseedor no propietario y por ende debe restituir el bien en favor del titular inscrito.

Palabras Clave: Reivindicación, Titular registral, Poseedor no propietario, Declaratoria de unión de hecho.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

In this academic work, an analysis of the regulatory, doctrinal and jurisprudential treatment of the vindication action against the declaration of de facto union as an opposable right will be carried out, for which a judicial file on the matter of vindication of real estate, filed, will be analyzed by the plaintiff, successor of the previous owner of the property, against the non-owner possessor who claims to have been the cohabitant of the deceased of the plaintiff and therefore has rights over the real estate. It was concluded that the normative, doctrinal and jurisprudential treatment that is granted in the vindication action to the declaration of de facto union is that it can generate opposability of rights as long as it is duly declared notarially or judicially, if this is not the case the possessor has the condition of non-proprietary possessor and therefore must return the property to the registered owner.

Keywords: Claim, Registered owner, Non-owner possessor, Declaration of de facto union.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE

Dedicatoria

Agradecimientos

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

1. ANTECEDENTES Y RESUMEN DE LOS HECHOS SUSTENTADOS POR LAS PARTES 2

2. JUSTIFICACIÓN 2

2.1. Fundamento Legal 2

2.2. Definición y finalidad 2

2.3. Fundamento Legal 3

3. OBJETIVOS 3

3.1. Objetivo General 3

3.2. Objetivos específicos 4

4. MARCO REFERENCIAL 4

4.1. Acciones reales 4

4.2. Acción reivindicatoria 5

4.3. Requisitos de la acción reivindicatoria 5

4.4. Propietario inscrito 6

4.5. Poseedor precario 6

4.6. Poseedor de buena fe 7

4.7. Legitimidad para obrar activa y pasiva 7

4.8. Casos de oponibilidad 8

4.9. El lanzamiento como medio de ejecución de la acción reivindicatoria 9

4.10. Excepción de ambigüedad y oscuridad al momento de interponer la demanda 9

4.11. Juzgamiento anticipado 10

4.12. Declaratoria de unión de hecho 10

4.13. Derechos que se reconocen en la declaratoria de unión de hecho 11

5. ANÁLISIS CRITICO Y ESTUDIO DEL EXPEDIENTE NRO. 12

5.1. Generalidades 12

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.2. Análisis de actos procesales de las partes y del juzgado 12
6. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS: SUSTANCIALES Y/O DE EJECUCIÓN RELACIONADOS A LA ACTUACIÓN DE LAS PARTES O DECISIONES DEL ORGRANO JURISDICIONAL O ADMINISTRATIVO, CONFORME A LAS ETAPAS DEL PROCESO 21
6.1. Problema principal 21
6.2. Aplicación al caso concreto 23
6.3. Problemas jurídicos sustanciales 23
6.4. Problemas jurídicos procesales 24
6.5. Problemas jurídicos de ejecución 25
6.6. Recomendaciones 26
7.1. Jurídico, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional de ser el caso 26
7.2. Posición del Egresado 28
7.3. Aportes Fundamentados 28
8. ANALISIS GENERAL 29
CONCLUSIONES 30
REFERENCIAS 33

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

La acción reivindicatoria, regulada en los artículos 927 y siguientes del Código Civil peruano, constituye una herramienta fundamental para la protección de los derechos de propiedad. Constituyendo el mecanismo por el cual el propietario no poseedor, recobra la posesión del bien que la ostentaba materialmente el poseedor no propietario, esta acción constituye una acción real que buscara la declaración del título de dominio del propietario o la condena de restitución del bien.

De esta manera teniendo presente la complejidad de las relaciones jurídicas que se derivan de circunstancia fácticas por usos y costumbres sociales, como que se permita a un sujeto el ingresar a un bien inmueble para disponerse al cuidado de un adulto mayor, el cual no posee familia dentro del país, y que a su fallecimiento este sujeto siga poseyendo el bien sin título que lo habilite, para después tratar de generar oponibilidad alegando ser conviviente del adulto mayor y para esto valerse de hechos y documentos cuestionables, es que pueden surgir controversias como la que se invoca a nivel factico en el expediente 4193-2019-0-0401-JR-CI-10, el cual se analizara y que ilustra un conflicto típico entre los derechos de propiedad y posesión, cuando existe oponibilidad derivada de la declaratoria de unión de hecho.

Teniendo en cuenta dicho contexto, el objetivo principal de este trabajo académico fue Analizar el tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial de la acción reivindicatoria frente a la declaratoria de unión de hecho alegada como derecho oponible. Para lo cual además se buscó: Determinar los supuestos de procedencia de la acción reivindicatoria; Determinar la oponibilidad de derechos que genera la declaración de unión de hecho; Identificar los hechos que deben acreditarse para la fundabilidad de una acción reivindicatoria; Precisar la legitimidad activa y pasiva en la acción reivindicatoria; Determinar los supuestos de fundabilidad la excepción de ambigüedad y oscuridad al momento de interponer la demanda; y Determinar los supuestos de procedencia de la excepción de ausencia de representación o representación defectuosa.

Para dicho análisis se estructuro el presente trabajo en los siguientes apartados: Antecedentes y resumen de los hechos, justificación, objetivos, marco referencial, análisis crítico y estudio del expediente, identificación de los problemas jurídicos sustanciales y/o de ejecución, finalmente se exponen las principales conclusiones a las que se arribó.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. ANTECEDENTES Y RESUMEN DE LOS HECHOS SUSTENTADOS POR LAS PARTES

Se precisa que, en el presente caso, la demandante quien resulta titular de la propiedad por haberla adquirido mediante sucesión intestada de su anterior propietario y padre, actuando bajo representación de su apoderado en el proceso, estando debidamente inscrita en registros públicos como titular de la propiedad, solicita como pretensión que se le reivindique su bien inmueble y se ordene su restitución en contra de la poseedora no propietaria quien alega ser conviviente del padre de la demandante, habiendo vivido con este durante sus últimos años de vida y por ende habría solicitado la declaratoria de unión de hecho judicial y cuestiona la validez de la sucesión intestada de la demandante, deduciendo excepciones de falta de legitimidad para obrar del demandante, ausencia de representación o representación defectuosa y oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

2. JUSTIFICACIÓN

La acción reivindicatoria en Perú es un proceso judicial que tiene relevancia jurídica en la protección de la propiedad inmueble. Por la que el propietario no poseedor busca resolver su conflicto contra el poseedor no propietario y recuperar la posesión del inmueble.

"Este caso no solo reafirma el derecho del propietario a reivindicar su inmueble, sino que también destaca las consecuencias legales de la posesión precaria y la importancia de acreditar legítimamente los derechos sobre los bienes inmuebles.

2.1. Fundamento Legal

La acción reivindicatoria se encuentra regulada en el Código Civil peruano, específicamente en los artículos 911 y siguientes.

2.2. Definición y finalidad

La acción reivindicatoria es un proceso judicial que tiene como finalidad la recuperación de la posesión y la propiedad de un bien inmueble que ha sido ocupado o poseído por un tercero sin derecho.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.3. Fundamento Legal

2.3.1. Requisitos

Para que proceda la acción reivindicatoria, se requiere que el demandante acredite:

- La propiedad del bien inmueble.
- La posesión ilegítima del bien por parte del demandado.
- La identidad del bien inmueble.

2.3.2. Procedimiento

- El procedimiento para la acción reivindicatoria se lleva a cabo ante el juez civil correspondiente.
- El demandante debe presentar una demanda en la que se especifiquen los hechos y se acrediten los requisitos mencionados anteriormente.

2.3.3. Efectos

- La sentencia que declara fundada la acción reivindicatoria tiene los siguientes efectos:
- La recuperación de la posesión y la propiedad del bien inmueble.
- La obligación del demandado de desocupar el bien inmueble.
- La posibilidad de que el demandante solicite la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2.3.4. Importancia

La acción reivindicatoria es un instrumento importante para la protección de la propiedad inmueble en Perú. Permite a los propietarios recuperar la posesión y la propiedad de sus bienes inmuebles cuando han sido ocupados o poseídos ilegítimamente por terceros.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Analizar el tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial de la acción reivindicatoria frente a la declaratoria de unión de hecho como derecho oponible.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.2. Objetivos específicos

- Determinar los supuestos de procedencia de la acción reivindicatoria.
- Determinar la oponibilidad de derechos que genera la declaración de unión de hecho.
- Identificar los hechos que deben acreditarse para la fundabilidad de una acción reivindicatoria.
- Precisar la legitimidad activa y pasiva en la acción reivindicatoria.
- Determinar los supuestos de fundabilidad la excepción de ambigüedad y oscuridad al momento de interponer la demanda.
- Determinar los supuestos de procedencia de la excepción de ausencia de representación o representación defectuosa.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1. Acciones reales

Las acciones reales tienen particularidades propias, y se distinguen de las personales, por cuanto estas buscan el reconocimiento de la posición del titular respecto al bien que reclama, en tal sentido la legitimidad del accionado se encuentra determinada por la relación que este posea sobre el bien. Caso contrario las acciones personales, son dirigidas directamente en contra de aquel que incumple una obligación, y buscan su cumplimiento (Atria, 2022, p.144). Esta distinción entre acciones reales y personales, se distinguen entre si también porque las primeras nacen de los derechos de reales, suponiendo estas una situación jurídica que se sustenta en una posición especial, a diferencia de las personales, que suponen una situación ilícita en mérito de un incumplimiento obligacional.

Una acción real es toda medida judicial que busca tutelar el ejercicio del derecho de propiedad, y de otros derechos reales como son el de posesión, usufructo, entre otros, los cuales tienen por finalidad el frenar y finalizar la lesión antijuridica ejercida en contra del derecho, ordenando su restitución como es el caso de la acción reivindicatoria, disponer la obtención de la realización de actos perturbatorios, en el caso de los interdictos o reconducir los límites de la servidumbre. Para la doctrina existente en materia de derechos reales, dentro de las acciones reales encontramos a la reivindicatoria, la confesoria, y la negatoria (Gonzales, 2021, p.23). Para dicho autor, las acciones reales de defensa de la propiedad, tienen la calidad de condena, por cuanto a través de ellas el titular o propietario del bien puede restaurar el ejercicio de su derecho

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

por medio de la restitución fáctica del bien, tal como es el caso de la acción reivindicatoria, o las acciones declaratorias de dominio, en las cuales el titular busca que se le declare como propietario, ante cualquier otro título que amenace su derecho.

4.2. Acción reivindicatoria

La acción reivindicatoria tutela el derecho del propietario, por lo cual puede dirigirse en contra de aquel que detente la cosa en forma material. Para la jurisprudencia chilena, por ejemplo, como lo establece Alcalde (2021), la acción reivindicatoria o acción de dominio, implica un conflicto de interés entre el dueño de un bien independiente y determinado, sobre el cual no detenta la posesión fáctica, por cuanto esta la detenta el poseedor no propietario. Sustento por el cual, el dueño solicita al tribunal que se le restituya el bien (pp.239-240). Esta situación, por ejemplo, lo que posibilita es que el dueño o propietario ostente la llamada legitimidad activa siempre que ostente la propiedad nuda o plena, fiduciaria o absoluta del bien, y el poseedor será el demandado quien a su vez puede ganar la propiedad o adquirirla mediante la prescripción.

Por otro lado, Chamane Orbe, citado por Vásquez (2020), establece que la acción reivindicatoria, es aquel mecanismo legal por medio del cual el propietario que no posee su bien, puede hacer efectivo su derecho judicialmente, accionando en contra del poseedor no propietario (p.05) En tal sentido, lo que se busca es que el juzgador deje constancia o que ordene la restitución del bien en favor de su legítimo propietario, el cual sea el caso este inscrito en los registros públicos, y que accione en contra de aquel que no goza de dicha titularidad registral.

Finalmente, nuevamente citando a Gonzales (2021), el propietario de un bien es el quien posee la acción reivindicatoria y esta se accionará para recuperar su propiedad frente a la persona que ostenta la sola posesión. No obstante, a nivel factico, no se limita esta acción a la sola entrega o reconocimiento de la restitución de la propiedad, sino que esta se extiende a los conceptos de frutos devengados por el acto de posesión de bien ajeno, la indemnización de daños y perjuicios generados por la privación de la posesión al titular del bien, y finalmente si fuera el caso rembolso de mejoras.

4.3. Requisitos de la acción reivindicatoria

Conforme a la doctrina desarrollada por Torres (2021), la acción reivindicatoria precisa de determinados requisitos, dentro de los cuales destacan, que el derecho de propiedad sea del demandante y que este sea acreditado con un título de propiedad, que el inmueble sea

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

individualizado, y que el demandado ostente una posesión ilegitima o precaria respecto de la propiedad del demandado. De manera que, si el demandado postula una defensa precisando que este posee título de propietario del bien, el juzgador deberá analizar y evaluar el título del demandante que se ha presentado para acreditar titularidad del bien del que pretende la reivindicación, por lo que deberá establecer quien tiene mejor derecho, ante lo cual pueden aplicarse las regalas de acreedores, prioridad registral, de publica registra y oponibilidad de derechos reales. De esta manera la sentencia tendrá una doble finalidad, declarar el reconocimiento del mejor derecho de propiedad y de condena, en el sentido que ordene la restitución de la cosa.

Adicionalmente a los requisitos expuestos, a nivel jurisprudencial la Casación N°10-2014 La Libertad, establece que además de la identificación del predio materia de reivindicación se debe de identificar el bien materia de restitución, aunado a que se puede reivindicar un bien en forma total o parcial.

4.4. Propietario inscrito

Respecto al propietario inscrito, Rojas (2023), establece que el principio de seguridad jurídica tutela al titular registral. Protección que posee rango constitucional, y que se otorga por parte del sistema registral (p.150). Esta protección se fundamenta en que el titular de un bien, para gozar plenamente de su derecho precisa de protección Estatal, contra todo aquel que cuestione su derecho y frente posibles vicios que cuestionen el modo de adquisición.

Respecto a la fe pública registral, se tiene que esta no es la razón decisoria, por cuanto en algunas sentencias la fe pública no es el criterio determinante para la fundabilidad de la pretensión. Así por ejemplo se tutela al propietario que posee el bien desde tiempos remotos, contra aquel poseedor precario o invasor que logra la inmatriculación del predio, otorgándole al poseedor primigenio la posibilidad de reivindicar el bien frente a aquel que lo invadió y pretenda prescribirla (p.190).

4.5. Poseedor precario

Respecto al poseedor precario, existe una marcada indeterminación en cuanto su figura en la jurisprudencia, sobre todo a partir del IV Pleno Casatorio Civil, donde se establece que un sujeto posee la condición de precario cuando ejerce la posesión u ocupa un bien inmueble que le resulta ajeno, esto sin el pago de merced conductiva o justo título que lo habilite para ello, o

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

cuando el título que posee no genera efectos de tutela frente al reclamante por haber concluido o extinguido este (Coronado, 2021,p.18).

En el mismo sentido la Casación N°145-2017, en su considerando sexto, establece citando al IV Pleno Casatorio Civil, que cuando se hace alusión a la ausencia de un justo título o que este ha fenecido, no se refiere exclusivamente al título de propiedad, sino más bien al acto jurídico que autoriza al demandado a ejercer la posesión del bien.

4.6. Poseedor de buena fe

En cuanto al poseedor de buena fe, Gonzales (2021), establece que este es aquel que posee un justo título que por ende le otorga la apariencia que, al ser ocupante, pueda este tener derecho de propiedad. En dicho entendido, el poseedor, se apropia en forma integral del disfrute y goce del bien que le corresponde al propietario, en virtud de lo cual el titular del bien puede acreditar que el tercero es un invasor y entro en posesión del bien conociendo de la calidad de ajeno del terreno, esto con más razón cuando el propietario posee título inscrito (pp.72-73). En ese entendido, ante la edificación en terreno ajeno, cuando el poseedor ingresa sin título, se presume de mala fe, por lo cual no posee ninguna condición mínima de protección jurídica, frente al titular.

Por su parte Herrara (2022), precisa que en la acción reivindicatoria la buena fe constituye una formula cognoscitiva que implica conocer si el poseedor no propietario tenía la creencia de ser titular del bien. En este caso la creencia resulta fundamental para determinar la existencia de buena fe, por cuanto el que duda de la legitimidad de su adquisición, pues tiene mala fe. Por otro lado, no puede acceder a la calificación de buena fe aquel poseedor que adquiere el bien conociendo en forma inexcusable que no posee título o que el título que justifica su transferencia de propiedad no posee existencia (p.427). Así pues, el poseedor de buena fe, posee convicción de la legitimidad de ser propietario, situación que no podría ponerse en tela de juicio, por lo cual se genera oponibilidad de derechos que debe ser dilucidad a nivel del juzgador.

4.7. Legitimidad para obrar activa y pasiva

Sobre la legitimidad para obrar activa, esta constituye la posibilidad de accionar para lo cual se debe de acreditar el ostentar legitimo intereses (Ortiz, 2023, p.61). Ahora bien, conforme al desarrollo jurisprudencial realizado por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N°03610-

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2008-AA, la legitimidad puede ser activa o pasiva, según se trate del demandante o del demandado o emplazado con la pretensión formulada por el accionante, esta constituye la identidad de los sujetos procesales, los cuales conformar la relación material o sustantiva, es decir que estos son las partes que ejercen actividad procesal dentro del proceso. Por lo cual, para ser considerados como tales, deben formar parte de la relación material, es decir que deban ser las personas que por actos propios sean parte de la relación sustantiva. Finalmente, la legitimidad para obrar pasiva, es aquella que corresponde a los que son emplazados con la pretensión del demandante (Manrique, 2021, p.171).

4.8. Casos de oponibilidad

En la acción reivindicatoria se pueden presentar situaciones de oponibilidad de derechos reales, así pues, se parte de la concepción que la seguridad jurídica del titular inscrito en registros garantiza su oponibilidad erga onmes. En tal sentido la titularidad registral se opone a la simple posesión, por cuanto la publicidad que otorga el registro es un mecanismo eficiente de protección de derechos. No obstante, el sistema registral no es el único que otorga publicidad, por cuanto puede darse el caso que la realidad no se ajuste a la institución que protege, por lo que puede haber problemas de oponibilidad cuando no se sabe de quien es el derecho. No obstante, la inscripción registral tiene una finalidad informativa sobre una situación fáctica jurídica real respeto de los bienes inmuebles (Quispe, 2013, p.18). En dicho entendido la inscripción registral informa al tercero que hay una propiedad con un titular inscrito y que por ende este ostenta la propiedad.

En cuanto la jurisprudencia desarrolla por la Corte Suprema de Justicia de la República, en Casación N°729-2006 Lima, se establece que la acción reivindicatoria es la acción real que por excelencia importa la restitución del bien a su propietario, por lo cual en primer término el juzgador debe de realizar un examen de la titularidad de la propiedad, si en el transcurso de este examen se advierte la presencia de otros derechos reales sobre el bien, es racional que el juez deba de valorar que derecho debe prevalecer sobre el bien y por ende determinar la fundabilidad o fundabilidad de la demanda. En tal sentido la declaración judicial de mejor derecho de propiedad no constituye un requisito previo para la postulación de la pretensión de reivindicación. De interpretar de esa forma la norma, se estaría yendo en contra de los principios de economía y celeridad procesal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4.9. El lanzamiento como medio de ejecución de la acción reivindicatoria

La diligencia de lanzamiento, para Acosta (2013), es aquella diligencia por medio de la cual el juzgador con apoyo de las fuerzas policiales ejecuta la desocupación y entrega del inmueble al propietario titular de la propiedad, esto en supuestos donde el sujeto que ostenta la posesión lo hace sin justo título, menoscabando los derechos del titular de la propiedad o de la posesión. Lo referido resulta ser un acto común en los procesos judiciales de desalojo, por cuanto conforme a la doctrina el desalojo se ejecuta con la diligencia de lanzamiento, no obstante, no es el único proceso en donde está presente por cuanto también puede ser solicitado a instancia de una reivindicación o un remate judicial.

Por otro lado, Cabanellas (1994), citado por Torres (2015), refiere que el lanzamiento es una diligencia que le es propia a la etapa de ejecución de sentencia en los procesos de desahucio o desalojo. Siendo necesaria para su procedencia que el juez ejecutante firme y lleve a cabio dicha diligencia con la presencia de las partes, además de respetar la ley imponiéndola como apercibimiento dentro de los plazos y oportunidad que establece la norma.

4.10. Excepción de ambigüedad y oscuridad al momento de interponer la demanda

En cuanto a la excepción de ambigüedad y oscuridad al momento de interponer la demanda, esta constituye para Monroy (1994), una de las excepciones procesales más antiguad del proceso civil dentro del ordenamiento jurídico procesal peruano. Se consigno por primera vez en la Ley de Enjuiciamiento en Materia Civil del año 1852, y ha sido recobrada en los códigos actuales, debido a su importancia a nivel del principio de celeridad por el cual los plazos procesales son perentorios e improrrogables, por ende, se exige que los litigantes, puedan ser claros y precisos (p.126). De esta manera la excepción de oscuridad y ambigüedad es un mecanismo procesal para cuestionar la incapacidad de la parte demandada para absolver dudas sobre quien demanda, a quien demanda, que demanda, porque demanda, y que estas respuestas sean claras y fluidas de la sola lectura de la demanda.

A nivel de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N°1523-2016 Lima, refieren que al momento de calificarse la demanda el estudio de autos permite establecer precisión respecto de las pretensiones invocadas, por lo cual no se puede establecer oscuridad y ambigüedad al momento de interponer la demanda, lo que en cualquier caso puede ser también discutido a instancia de la postulación de puntos controvertidos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4.11. Juzgamiento anticipado

Sobre el juzgamiento anticipado Chusho (2020), establece que la norma establece su procedencia en casos donde el objeto de debate sea una cuestión de puro derecho, es decir aquellos supuestos donde su resolución no pase de ser un simple ejercicio de aplicación normativa por parte del juzgador, esto debido a que los hechos postulados por las partes no revistan de trascendencia para debatirlas a nivel de audiencia por cuanto las posturas se encuentran plenamente delimitadas. También puede darse en situaciones en las cuales el demandado al absolver el traslado de la demanda afirme hechos que la parte demandante postulo a nivel de su escrito de demanda, sin embargo, rechaza la aplicación de la norma, por lo que el juez debe de decidir sobre la aplicación de la misma.

Por otro lado, Carrión (2007), establece que una cuestión resulta ser de puro derecho cuanto no precisa determinar hechos controvertidos, debiendo de establecer si corresponde la aplicación del derecho al supuesto llevado a juicio (pp.58.59). Esta situación también puede darse cuando las partes adjuntan medios probatorios que no precisan de ser actuados para que cumplan con la función de acreditar lo alegado por las partes, como es el caso de instrumentos públicos.

4.12. Declaratoria de unión de hecho

Sobre la declaratoria de unión de hecho Castro & Carrillo (2023), precisan que esta institución busca el reconocimiento de una unión de hecho entre hombre y mujer, la cual se realiza de manera voluntaria mediante un trámite semejante al matrimonio, debiendo de cumplir determinados requisitos como que esta será firme, constante, armónica, monogámica, entre mayores de edad, debe ser prolongada en el tiempo por más de dos años de convivencia y sin poseer un vínculo matrimonial (pp.148-150). Este procedimiento puede ser postulado en vía notarial o en la vía judicial, en el último caso el juzgador resuelve la pretensión en base a los medios de prueba presentados por las partes.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República, establece sobre la unión de hecho a nivel de la Casación N°4066-2010 La Libertad, que la unión de hecho requiere de hasta cinco requisitos: i) que los individuos que conforman tales uniones no tengan impedimento alguno para contraer matrimonio; ii) que se trate de una unión monogámica heterosexual; iii) que se comparta habitación, lecho y techo, es decir que las parejas convivan como si fueran cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de lazos de afectividad, clima de felicidad y exclusividad; iv) que sea unión de hecho estable, es decir que se extienda a un periodo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

prolongado, que sea continua e ininterrumpida; y v) que en apariencia pública y notoria, se haga vida conyugal.

A nivel del Código Civil Peruano, se establece en el artículo 326, que:

> La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.
>
> La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.
>
> La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.
>
> Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge (Código Civil, 1984, pp. 101).

4.13. Derechos que se reconocen en la declaratoria de unión de hecho

Del Pilar & Ramírez (2013) refieren que por tratarse de una institución similar a la del matrimonio muchos juristas opinan, que las uniones de hecho no pueden ser tratados como tal por cuanto a los desiguales se les trata en forma desigual. Si el matrimonio no es una obligación, sino un acto voluntario no se puede obligar a que se generen derechos hereditarios entre uniones

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de hecho. No obstante autores como Espinoza, cuestionan esta supresión, y postula que estos si poseen derechos hereditarios y alimentarios, lo que se sustentaría en la protección de la familia, sea esta matrimonial o no. Casos como la legitima, que no reviste de una institución matrimonial genera un favorecimiento para los miembros de la familia, con independencia de la forma de su constitución.

Dentro del contexto del ordenamiento jurídico peruano las uniones de hecho han ido ganando en forma progresiva reconocimiento, estos como por ejemplo el reconocimiento de un régimen patrimonial, es decir que por convivencia se pueden adquirir bienes y deudas que formaran parte de un patrimonio social donde ambos concubinos son parte, esto debido a que lo que se pretende es tutelar la regeneración de una nueva convivencia. Como consecuencia del reconocimiento de la sociedad de gananciales, también estos pueden ser liquidables (Vidal, 2018, pp191-192).

5. ANÁLISIS CRITICO Y ESTUDIO DEL EXPEDIENTE NRO. N°04193-2019-0-0401-JR-CI-10

5.1. Generalidades

5.2. Análisis de actos procesales de las partes y del juzgado

5.2.1. Demanda

Fundamentos de los hechos expuestos en la demanda:

1.- El inmueble, denominado PUEBLO TRADICIONAL MIRAFLORES MZ. Ñ3, LOTE 16, del Distrito de Miraflores, Provincia de Departamento de Arequipa, Inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble con Partida Numero P06158025 materia de reivindicación fue adquirido por ROBERTO DAMIAN VALDIVIA BOHORQUEZ (padre de la poderdante), quien celebra poder por escritura pública a favor de JORGE ARMANDO GOMEZ CORNEJO.

2.- Luego de esto ROBERTO DAMIAN VALDIVIA BOHORQUEZ (padre de mi poderdante) se mudó a Ilo conjuntamente con la DEMANDADA por la confianza que se tenían y la necesidad de cuidados, esto sucedió aproximadamente el año 2014 ya que por salud necesitaba ir a un lugar a nivel del mar, porque tenía fibrosis pulmonar, lamentablemente el padre de mi poderdante falleció en diciembre del 2016.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.- Este hecho hizo que la INVITADA regrese a Arequipa ingresando a ocupar el bien a mediados de diciembre del 2016, aprovechando que todos sus hijos no viven en Arequipa ya que EVER VALDIVIA LORENZEN vive en la ciudad de Lima, Emile y mi poderdante viven actualmente en Dinamarca en la ciudad de Copenhague, por lo que nos era imposible ir a dicho inmueble a cuidar o vivir.

4.- Se realizó la sucesión intestada tal y como se demuestra con el traslado de dominio del bien; donde se denota como herederos a Helle Lorenzen (madre de mi poderdante), Emile Silas, Ever y Tirza. "Los herederos del propietario original, Sr. Valdivia Bohórquez, solicitan la restitución de un inmueble alegando posesión ilegítima por parte de la demandada". (Expediente N.° 04193-2019-0-0401-JR-CI-10, 2019).

5.2.2. De la resolución que admite a trámite la demanda

El juzgado competente mediante Resolución N°01, de fecha 23 de setiembre del 2019, admite a trámite la demanda sobre reivindicación formulada interpuesta por Jorge Armando Gómez Cornejo en representación de Tirza Claudia Valdivia Lorenzen, en vía del proceso de conocimiento corriendo traslado en favor de la parte demandada por el plazo de 30 días, ello en razón a que la demanda cumple con los requisitos de exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, siendo competente el juzgado.

Sobre ello, se precisa que el juzgado no realizo ninguna observación de fondo ni de forma respecto al escrito de demanda, admitiéndola a trámite en primera oportunidad. (Expediente N.° 04193-2019-0-0401-JR-CI-10, 2019).

5.2.3. Excepciones

5.2.3.1. De la falta de legitimidad para obrar de la demandante

La accionante aduce ser la titular del derecho que reclama en la demanda, basándose en que adquirió dicho derecho por sucesión intestada, como lo indicó en el punto cuatro de los fundamentos de hecho de su demanda, pero dicha sucesión intestada es nula. Al respecto la parte excepcionante alega:

En los fundamentos de hecho (punto 6) la demandante alega actuar en representación de todos los copropietarios, por lo que siendo que esta excepción se relaciona con la llamada representación voluntaria, esto es, con aquella representación que se genera en la voluntad del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

otorgante de la representación y que se cristaliza mediante un Poder, lo cual no se da en el caso de autos.

Para intervenir válidamente en el proceso en representación de alguna de las partes en el litigio, esa persona debe estar premunida de un Poder suficiente que la faculte para intervenir en el proceso. Un proceso que se siguiera por una persona que se atribuye la representación de otra sin contar con Poder perfecto y suficiente, o se siguiera contra otra persona a quien se le atribuye la representación de otra, que pueda sea persona natural o jurídica, sin que esa persona contra quien se dirige la demanda realmente cuente con Poder perfecto y suficiente para presentar válidamente a la otra persona, no tendrá la eficacia que se requiere para su validez juridicial. (Expediente N.° 04193-2019-0-0401-JR-CI-10, 2019).

5.2.3.2. Sobre la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante

Al respecto la parte excepcionante alega: 6.1.-En los fundamentos de hecho (punto 6) la demandante alega actuar en representación de todos los copropietarios, por lo que siendo que esta excepción se relaciona con la llamada representación voluntaria, esto es, con aquella representación que se genera en la voluntad del otorgante de la representación y que se cristaliza mediante un Poder, lo cual no se da en el caso de autos.

Para intervenir válidamente en el proceso en representación de alguna de las partes en el litigio, esa persona debe estar premunida de un Poder suficiente que la faculte para intervenir en el proceso. Un proceso que se siguiera por una persona que se atribuye la representación de otra sin contar con Poder perfecto y suficiente, o se siguiera contra otra persona a quien se le atribuye la representación de otra, que pueda sea persona natural o jurídica, sin que esa persona contra quien se dirige la demanda realmente cuente con Poder perfecto y suficiente para presentar válidamente a la otra persona, no tendrá la eficacia que se requiere para su validez juridicial.

Que la excepción de Representación defectuosa o insuficiente de la demandante es procedente cuando el demandado denuncia la ausencia o la imperfección de la representación procesal con la que una persona actúa en nombre del demandante, o la ausencia o imperfección de la representación que se le imputa al representante del demandado.

Al respecto según lo alegado por la parte excepcionante debe tenerse presente que el artículo 446 inciso 3, prevé dos supuestos sobre la excepción respecto al demandante, la primera está referida a la representación defectuosa del demandante y la segunda a la representación

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

insuficiente del mismo, sin embargo la excepcionante no ha precisado a cuál de estos dos supuestos es que versa su excepción, sin distinguirlos señala ambos supuestos, sin embargo, de los fundamentos expuestos estaría denunciando la representación insuficiente porque indica que se atribuye una representación que no ha sido acreditado. En ese orden de los antecedentes se advierte que la demanda fue interpuesta por Jorge Armando Gómez Cornejo, en calidad de apoderado de Tirza Claudia Valdivia Lorenzen, en mérito al Testimonio del Poder elevado a Escritura Pública número cuatro mil cinco de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis de la página cuatro y siguientes, de cuyo contenido se advierte que el accionante cuenta con facultad suficiente para accionar en representación de su poderdante Tirza Claudia Valdivia Lorenzen, única accionante en este proceso, es decir no se advierte defecto alguno en las facultades que se otorgaron, ni en la representatividad que se irroga, tampoco se advierte ausencia o imperfección sobre la representación del demandante, según la cual cuenta con facultades especiales contenidas en el artículo 75 del Código Procesal Civil, dentro de los cuales está el de demandar (numeral 4 y 5 del reverso de la página cuatro) debiendo por tanto desestimar la presente excepción, más aún si lo mencionado en el fundamento 6 de la demanda se encuentra referido a la facultad establecida por el artículo 979 del Código Civil. (Expediente N.° 04193-2019-0-0401-JR-CI-10, 2019).

5.2.3.3. Sobre la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda: la parte excepcionante alega:

En el petitorio de la presente demanda, se acciona la reivindicación, pero según de los fundamentos de hecho, la demanda carece de conexión lógica entre los fundamentos de hecho y su petitorio, en sus fundamentos de hecho en la cuarta línea del punto 5 indica textualmente "...por lo que la presente demanda de desalojo por ocupación precaria..." entonces no existe una conexión lógica entre lo pedido y lo que fundamenta, creando con ello ambigüedad sobre la pretensión materia del presente proceso. 9.2.- Teniendo en cuenta que la reivindicación y el desalojo por precario son procesos diferentes y que se tramitan en vía procesal distintas, al no definir la demandante cuál de las dos acciones legales está interponiendo acorta su derecho de defensa, ya que esta excepción se propone cuando en la demanda se plantea en forma oscura o confusa las pretensiones del actor, lo cual le impide al demandado un efectivo ejercicio de su derecho de defensa; es decir, que no se puede establecer con precisión quién o qué se demanda y para qué se demanda.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La excepción de oscuridad en el modo de proponer la demanda prospera siempre que, el demandado tenga dificultad para responder a las preguntas ¿Quién demanda? ¿A quién se demanda?, ¿Que se demanda? o ¿Porque se demanda? de manera fluida y clara y la excepción de ambigüedad en el modo de proponer la demanda cuando se puede interpretar de varias formas el petitorio, los hechos que lo sustentan o hay contradicción.

En ese orden de ideas tenemos que la presente excepción deviene en improcedente, ello por cuanto la parte demandada funda esta excepción bajo el argumento que el petitorio y los fundamentos de hecho no guardan conexión lógica; ello, por demandar la reivindicación pero sustentarla como un desalojo por ocupación precaria, argumento que no se condice a lo que está referida la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda; como se ha señalado en el considerando que antecede empero sólo estaría destinada a cuestionar la demanda por defecto en la forma según lo previsto en el artículo 427 inciso 4 del Código Adjetivo. Ahora bien, sobre lo alegado es necesario, advertir que, del texto escrito de la demanda de la página veintiuno y siguientes se verifica del petitorio que se demanda: "Interpongo demanda de reivindicación a efecto que la demanda me restituya la posesión del bien inmueble ubicado en (…) inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble con Partida número P06158025 (…)" y que si bien es cierto que del fundamento cinco de la demanda (ver página veintidós) se tiene la cita textual "(…) por lo que la presente demanda de desalojo por ocupación precaria tiene como finalidad (…)" también es verdad que dicho extremo no determina que el petitorio sea oscuro o ambiguo pues es claro quién demanda, a quién se demanda, así como también, es claro que, lo pretendido en la pretensión principal es la reivindicación del inmueble determinado e inscrito en la Partida número P06158025 de la Zona Registral XII sede Arequipa, en la cual la propia demandante se encuentra inscrita como titular registral (copropiedad), resultando claro qué se demanda y porqué se demanda en este extremo, careciendo por ende de sustento lo argumentado. (Expediente N.° 04193-2019-0-0401-JR-CI-10, 2019).

5.2.4. De la contestación de demanda

La demandada niega las afirmaciones y alega que estaba tramitando una unión de hecho con el difunto propietario para justificar su permanencia en el inmueble. Por los siguientes fundamentos:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.- Se niega toda la demanda, acusándola de completa falsedad que pretende distraer del juzgado y se admite , exhortando a que la demandada cumpla con anexar los medios probatorios identificados con el numeral tres y siete, esto es la copia certificada de los recibos de servicios básicos del bien inmueble y original del cargo de la demanda de unión de hecho y de nulidad de proceso notarial interpuesta por la demandada, ya que no han sido anexados tal como se afirma en el escrito de contestación que antecede, ello dentro del plazo de tres días bajo apercibimiento de tenerse por no ofrecidos.

2.- Fue notificada con la demanda de reivindicación, en la cual la demandante indica que realizó una sucesión intestada por la muerte de su señor padre Roberto Damián Valdivia Bohorquez, pero dicha sucesión es nula pues se obtuvo cometiendo el delito de falsedad ideológica, (denuncia que se está cumpliendo con formalizar ya que la solicitante (la hoy demandante) indicó expresamente que el causante es casado con su madre, lo cual es completamente falso, como se desprende del acta de divorcio que adjunta, ambas personas

se divorciaron, es más su señora madre se casó a la actualidad, por lo tanto, se está iniciando una demanda por nulidad de proceso notarial de sucesión intestada, con lo cual se declara nulo dicha sucesión, por lo que la demandante carecería de legitimidad para obrar en el presente proceso. (Expediente N.° 04193-2019-0-0401-JR-CI-10, 2019).

5.2.5. De la resolución que declara inadmisible la contestación

Habiendose formulado contestación de demanda, mediante Resolución N°2-2019, el juzgado competente declara inadmisible el apersonamiento y la contestación de la demanda presentada por Agripina Rosario Arias Vela, esto toda vez que la demandada no cumplio con adjuntar copia de su documento nacional de identidad, no señala domicilio procesal, casilla judicial y casilla electrónica, y solo firma su abogado defensor. Dichas omisiones no permiten el dar tramite al escrito presentado, en mérito de los artículos 131, 132, 424 y 425 del C.P.C.

5.2.6. De la resolución admisoria de la contestación

Habiendo la parte demandada subsanado las omisiones advertidas, se admite a tramite su contestación de demanda mediante Resolución N°3-2020, de fecha 24 de enero del 2020, en la cual se dan por ofrecidos sus medios probatorios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.2.7. Tramite de Excepciones y saneamiento procesal

Mediante Resolución N°5-2021, de fecha 07 de mayo del 2021, el despacho da cuenta que el expediente se ingresa a despacho a fin de resolver las excepciones deducidas por la demandada.

Posteriormente mediante Resolución N°06, de fecha 31 de agosto del 2021, se resuelve declarar Infundadas las excepciones de falta de legitimidad para obrar del demandante, representación defectuosa o insuficiente del demandante, oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda formuladas por la demandada.

Respecto a la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, se establece que la acción reivindicatoria es el derecho real que por excelencia faculta al propietario no poseedor a recuperar su propiedad del poseedor no propietario. Es decir que los presupuestos de acción son que el demandante sea propietario del bien que reclama, identidad del bien reclamado, que el bien sea singular y reivindicable, que el demandado pose el bien sin tener derecho oponible al demandante. La falta de legitimidad para obrar del demandante, es una cualidad que expresa una relación de identidad lógica entre la persona del actor, concretamente considerada y la persona abstracta a quien la ley le concede la acción; por lo tanto en cuanto a la legitimidad para obrar activa no es necesario ser el titular del derecho sino expresar posición habilitante para demandar, por cuanto la titularidad se discutirá a nivel del fondo en sentencia, en el presente caso no es amparable la excepción cuestionando la validez de la sucesión intestada de los demandantes, por cuanto estos figuran en registros como propietarios.

Sobre la excepción de representación defectuosa, se establece que la excepción de representación defectuosa o insuficiente de la demandante es procedente cuando el demandado denuncia la ausencia o la imperfección de la representación procesal con la que una persona actúa en nombre del demandante, o la ausencia o imperfección de la representación que se le imputa al representante del demandado, que en el presente caso la demanda es interpuesta por Jorge Armando Gómez en representación ejercida por poder elevado a escritura pública, donde se encuentra facultado para accionar e4n favor de Tirza Claudia Valdivia Lorenzen. Por lo cual tampoco se advierte ausencia o imperfección sobre la representación del demandante.

Sobre la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, es establece que esta excepción prospera en los supuestos donde no se puedan responder las siguientes preguntas: ¿Quién demanda? ¿A quien se demanda? ¿Qué se demanda? ¿Por qué se demanda? De manera fluida y clara y la excepción de ambigüedad en el modo de proponer la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

demanda se configura cuando se puede interpretar de varias formas el petitorio los hechos que lo sustentan o hay contradicción. Ante ello, en el caso en concreto la demandada propone la excepción argumentando que el petitorio y los fundamentos de hecho no guardan conexión lógica por cuanto demanda reivindicación, pero la sustenta como desalojo por ocupación precaria, dicho argumento no sustenta oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, por cuanto a nivel de la pretensión esta es clara una acción de reivindicación.

Finalmente se resuelve declarar saneado el proceso de reivindicación estableciendo la existencia de una relación jurídica procesal valida. (Expediente N.° 04193-2019-0-0401-JR-CI-10, 2019).

5.2.8. De la audiencia de pruebas

Dicha etapa probatoria se hizo sin la oralidad hoy imperativa en nuestro sistema, amparados en que todos los instrumentos son documentales. En este contexto, dado que la prueba a admitirse al demandante es de carácter documental, debe procederse al Juzgamiento Anticipado del Proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 468 del Código Adjetivo, optimizando de esta manera la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud del principio de concentración, economía y celeridad procesal.
Fundamentos por los que; SE RESUELVE:

Fijar como puntos controvertidos:
a) Determinar si la demandante ostenta la calidad inobjetable de copropietaria del inmueble materia de reivindicación,
b) Determinar si la demandada cuenta con algún título y/o derecho que la legitime a ejercer la posesión del inmueble materia de litis;
c) Establecer si la demandada se encuentra obligada a entregar la posesión del bien inmueble sub judice a favor de la demandante.

Calificación de medios probatorios: Admitir como medios probatorios: A) DE LA PARTE DEMANDANTE. - De acuerdo al ofrecimiento de fojas veintitrés. DOCUMENTOS: Los que obran en las páginas 7, 8 a 17 y 20. B) DE LA PARTE DEMANDADA: De acuerdo al ofrecimiento de fojas treinta y cinco, subsanada en la página cuarenta y siete. DOCUMENTOS: Los que obran en las páginas 50, 84 a 89, 64 a 83, 51 a 54 y 55.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

SE DISPONE prescindir de la realización de la audiencia de pruebas; y, ORDENAR el juzgamiento anticipado del proceso, debiendo ingresar los autos a despacho para sentenciar concediéndosele el PLAZO DE TRES DÍAS a las partes para que presenten sus alegatos y/o soliciten informe oral. Cumplido el término INGRESEN LOS AUTOS PARA SENTENCIAR. (Expediente N.° 04193-2019-0-0401-JR-CI-10, 2019).

5.2.9. Sentencia

A nivel de la Sentencia N°048-2022, 14 de junio del 2022, se declara fundad ala demanda interpuesta por Tirza Claudia Valdivia Lorenzen representada por Jorge Armando Gomez Cornejo sobre reivindicación en contra de Agripina Rosario Arias Vela, en consecuencia, se ordena que la parte demandada cumpla con entregar a al demandante la posesión del bien inmueble materia de litis. Estableciendo que conforme al principio de publicidad registral contenido en el articulo 2012 del Código Civil, se presume, sin admitirse prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones, en tal sentido conforme a la copia literal de la Partida Registral N°P06158025 de la Zona Registral XII, se desprende que sobre el inmueble sub litis la demandante es copropietaria, por sucesión intestada del anterior propietario Roberto Damián Valdivia Bohorquez. No obstante, la demandada alega que esta inscripción de sucesión intestada resulta nula, no obstante, no ha acompañado sentencia judicial que así lo determine, solo copia de demanda de nulidad de proceso notarial, respecto su anterior propietario.

Respecto si la parte demandada se encuentra en posesión del bien sub litis, la demandada no ha negado encontrarse en posesión del bien inmueble materia de reivindicación, reconociendo expresamente estar en posesión de dicho inmueble tal como refiere en su contestación. Habiéndose además quedado plenamente identificado el inmueble materia de reivindicación.

Respecto a que si la demandad cuenta con algún titulo y/o derecho que la legitime a ejercer la posesión del inmueble sub litis. Se tiene que al apersonar al proceso la demandada, alega encontrarse en posesión porque fue conviviente del anterior titular, esto antes de su fallecimiento, no obstante, con la prueba ofrecida por la demandada no se puede establecer con meridiana certeza lo alegado, porque si bien acompaña declaración jurada de convivencia, esta declaración se emite con fecha posterior al fallecimiento del anterior titular. Aunado a ello, la demandada posee el estado civil de divorciada, no acreditando desde que fecha paso a tener ese estado civil, no obstante, fundamentalmente la demandada no ha acreditado el reconocimiento

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de la convivencia alegada ya sea vía notarial o judicial, limitándose a indicar que acompaña el cargo de la demandada de unión de hecho, sin acompañarla. No basta con la mera alegación de la parte demandada de la existencia de una unión de hecho para desestimar la pretensión de reivindicación, por lo cual la demandada esta obligada a restituir el bien en favor del titular de la propiedad. (Expediente N.° 04193-2019-0-0401-JR-CI-10, 2019).

5.2.10. De la declaratoria de consentida de la sentencia

Después de notificarse a las partes con la sentencia, esta es declarada consentida mediante Resolución N°11-2022, de fecha 05 de octubre del 2022, en la cual se resuelve declarar consentida la sentencia numero cuarenta y ocho guion dos mil veintidós de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós. Se requiere a la demandada con hacer entrega del bien materia de reivindicación bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento.

5.2.11. La ejecución de sentencia

Mediante Resolución N°15 de fecha 27 de enero del 2023, ente otros mandatos se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N°11, disponiendo señalar fecha para diligencia de lanzamiento, la misma que se reprograma por resolución N°16, de fecha 10 de abril del 2023, y se lleva a cabo el día 05 de marzo del 2023,m fecha en la cual se hace efectivo el lanzamiento y la entrega de la posesión del inmueble en favor de sus titulares.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS: SUSTANCIALES Y/O DE EJECUCIÓN RELACIONADOS A LA ACTUACIÓN DE LAS PARTES O DECISIONES DEL ORGRANO JURISDICIONAL O ADMINISTRATIVO, CONFORME A LAS ETAPAS DEL PROCESO

6.1. Problema principal

La posesión precaria es una figura jurídica relevante en el derecho civil peruano, que se refiere a la ocupación de un bien sin título o con un título fenecido. Este concepto es clave en las acciones reivindicatorias y de desalojo, donde el propietario busca recuperar el bien ocupado por un tercero que no tiene justificación legal para su permanencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6.1.1. Análisis del Artículo 923 del Código Civil

El artículo 923 establece los derechos del propietario, disponiendo que: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, conforme a ley y respetando los derechos de terceros".

6.1.1.1. Relevancia para la Posesión Precaria:

Este artículo subraya que el derecho del propietario prevalece sobre cualquier ocupación ilegítima.

El propietario tiene la facultad de reivindicar el bien de quien lo posee sin derecho, lo que implica que la posesión precaria está subordinada al derecho de propiedad.

La posesión sin título válido no genera derechos reales que puedan prevalecer sobre los del propietario.

6.1.2. Análisis del Artículo 927 del Código Civil

El artículo 927, específico sobre la acción reivindicatoria, establece que: "El propietario de un bien puede reivindicarlo de quien lo posee sin derecho, salvo disposición legal en contrario."

6.1.2.1. Relevancia para la Posesión Precaria

Este artículo define la legitimidad del propietario para iniciar una acción reivindicatoria contra un poseedor precario.

La frase "posee sin derecho" incluye tanto la falta de un título válido como la permanencia en el bien sin la autorización del propietario.

Establece que la reivindicación no solo protege la propiedad, sino que también busca restablecer el equilibrio jurídico frente a ocupaciones arbitrarias o injustificadas.

6.1.2.2. Elementos clave para determinar la posesión precaria

A partir de los artículos 923 y 927, se pueden identificar los siguientes criterios para interpretar la posesión precaria:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

a) Ausencia de Título Válido:

El poseedor precario carece de un título que justifique su ocupación, ya sea porque nunca lo tuvo o porque este ha fenecido.

b) Oposición al Derecho del Propietario:

La posesión precaria se configura cuando el ocupante se mantiene en el bien sin el consentimiento del propietario.

c) Presunción a Favor del Propietario:

La carga de la prueba recae en el poseedor precario, quien debe demostrar la existencia de un título válido.

d) Diferenciación con la Posesión de Buena Fe:

A diferencia de la posesión de buena fe, el poseedor precario sabe o debe saber que no tiene derecho para ocupar el bien.

6.1.2.3. Interpretación jurisprudencial

La jurisprudencia peruana ha reforzado el concepto de posesión precaria en varias decisiones:

Casación N° 1843-2011 Lima: El poseedor precario no cuenta con un derecho que justifique su ocupación, y cualquier ocupación sin título debe considerarse precaria.

Casación N° 462-2015 Lambayeque: La acción reivindicatoria procede siempre que el propietario acredite su derecho de propiedad y que el poseedor no pueda demostrar título legítimo.

6.2. Aplicación al caso concreto

6.2.1. En el caso del expediente analizado

- **Demandante:** Los herederos cuentan con un título válido (sucesión intestada y registro de propiedad) que acredita su derecho de propiedad.
- **Demandada:** No ha demostrado la existencia de un título válido para justificar su permanencia, configurando una posesión precaria conforme a los artículos analizados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6.2.2. Conclusión

La posesión precaria, según los artículos 923 y 927 del Código Civil, se interpreta como una ocupación ilegítima de un bien que no cuenta con respaldo legal. Esta figura refuerza el derecho del propietario a reivindicar su bien y protege el orden jurídico frente a ocupaciones arbitrarias. En el caso estudiado, la falta de un título válido por parte de la demandada respalda la procedencia de la acción reivindicatoria iniciada por los demandantes.

6.3. Problemas jurídicos sustanciales

Los problemas sustanciales se refieren al fondo del derecho en disputa, específicamente en relación con la propiedad y posesión del bien inmueble.

6.3.1. Falta de Titulo Adecuado por Parte de la Demandada

- **Situación:** La demandada no cuenta con un título válido que justifique su ocupación del bien inmueble. Su permanencia en el bien se basa en una relación previa con el propietario fallecido, lo cual no constituye un derecho real.
- **Análisis:** Según los artículos 923 y 927 del Código Civil, el propietario tiene el derecho a reivindicar el bien frente a cualquier ocupante que no posea un título legítimo.

6.3.2. Cuestionamiento de la legitimidad del demandante

- **Situación:** La demandada alega que la sucesión intestada que respalda la titularidad del demandante es nula debido a inconsistencias en el procedimiento notarial.
- **Análisis:** Para desvirtuar esta alegación, el demandante debe demostrar que el proceso de sucesión intestada cumplió con los requisitos legales, apoyándose en la partida registral y otros documentos válidos.

6.3.3. Oposición en una declaración de unión de hecho

- **Situación:** La demandada intenta justificar su permanencia al alegar una unión de hecho con el propietario fallecido. Sin embargo, no ha formalizado este vínculo mediante un reconocimiento judicial.
- **Análisis:** La falta de pruebas sólidas que acrediten la relación alegada impide que esta defensa sea válida frente a una acción reivindicatoria.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6.4. Problemas jurídicos procesales

Los problemas procesales afectan el desarrollo del procedimiento y pueden generar demoras o inconsistencias en el caso.

6.4.1. Ambigüedad inicial en la pretensión

- **Situación:** La demanda combina elementos de dos figuras jurídicas distintas (reivindicación y desalojo), generando confusión.
- **Análisis:** Aunque la ambigüedad no afecta la claridad del petitorio principal, esta imprecisión podría haber sido evitada con una redacción más precisa, acorde con el artículo 427 del Código Procesal Civil.

6.4.2. Excepciones procesales planteadas por la demandada

- **Falta de Legitimidad para Obrar:** La demandada alega que el poder presentado por el demandante es insuficiente para representar a todos los copropietarios. Sin embargo, esto se desestima al comprobarse que el apoderado cuenta con un poder suficiente.
- **Oscuridad en el Modo de Proponer la Demanda:** La demandada argumenta que la demanda carece de conexión lógica entre los hechos y el petitorio. Este punto también es desestimado al verificarse la coherencia en los documentos presentados.

6.4.3. Carga probatoria desbalanceada

- **Situación:** La demandante debe demostrar su derecho de propiedad y la posesión ilegítima del demandado, mientras que la demandada presenta argumentos sin sustento probatorio sólido.
- **Análisis:** Aunque la carga probatoria puede parecer desigual, la documentación presentada por la demandante, como la partida registral y la sucesión intestada, fortalece su posición.

6.5. Problemas jurídicos de ejecución

Estos problemas surgen durante la fase de cumplimiento del fallo judicial.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6.5.1. Negativa del demandado a restituir el bien

- **Situación:** Aunque el bien fue entregado, se reportó que estaba en condiciones deterioradas, sin puertas, ventanas ni cables eléctricos.
- **Análisis:** Esta acción podría configurarse como daño agravado, lo que permitiría al demandante solicitar una indemnización adicional por perjuicios.

6.5.2. Ausencia de medidas cautelares

- **Situación:** Ninguna de las partes solicitó medidas cautelares, como la anotación preventiva del bien o la prohibición de innovar, lo que podría haber prevenido conflictos adicionales.
- **Análisis:** Las medidas cautelares son esenciales para garantizar la protección del bien mientras se resuelve el proceso.

6.5.3. Ejecución de Sentencia

- **Situación:** No hubo oposición durante la ejecución forzosa, pero el deterioro del bien podría complicar su posterior uso o disposición.
- **Análisis:** Es fundamental documentar los daños sufridos por el inmueble para fundamentar una eventual reclamación de indemnización.

6.6. Recomendaciones

- **Mejorar la Precisión de la Demanda:** Asegurar que el petitorio y los fundamentos de hecho sean completamente claros para evitar alegaciones de ambigüedad.
- **Fortalecer las Pruebas Documentales:** Incorporar pruebas adicionales, como recibos de servicios básicos o declaraciones de terceros, para reforzar la posición del demandante.
- **Solicitar Medidas Cautelares:** En procesos similares, sería conveniente solicitar medidas cautelares para proteger el bien durante el litigio.
- **Evaluar la Reparación de Daños:** Considerar acciones legales adicionales para reclamar la indemnización por los daños sufridos por el bien durante la ocupación de la demandada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

7. ANALISIS CRITICO, POSICIÓN Y APORTES FUNDAMENTADOS DEL EGRESADO, RESPECTO DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS DETECTADOS, SUSTENTADOS EN EL ORDENAMIENTO

7.1. Jurídico, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional de ser el caso

Opinamos que:

7.1.1. Análisis Crítico de los Problemas Jurídicos Detectados

7.1.1.1. Posesión Precaria y Derecho de Propiedad

La figura de posesión precaria, regulada en el artículo 911 del Código Civil, subraya la importancia de que el ocupante del bien inmueble cuente con un título válido que justifique su posesión.

En el caso analizado: La demandada no presenta pruebas que respalden su ocupación del inmueble.

La ausencia de un título válido configura una posesión precaria, tal como lo establece la doctrina civil y las decisiones del Tribunal Supremo en casos similares.

7.1.1.2. Jurisprudencia Aplicable

Casación N° 462-2015 Lambayeque: Se establece que la posesión precaria se configura por la ocupación del bien sin título válido o por una relación jurídica que ha fenecido.

Casación N° 1417-2018 Lambayeque: Se enfatiza que el propietario puede reivindicar el bien incluso frente a alegatos de derecho de posesión no acreditados.

7.1.1.3. Ambigüedades en la Demanda

Aunque el petitorio principal de la demanda es claro, la redacción inicial introdujo cierta ambigüedad al combinar elementos de reivindicación y desalojo. Esto pudo ser evitado mediante una mayor precisión en los fundamentos de hecho y el petitorio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

7.1.2. Análisis Crítico de los Problemas Jurídicos Detectados

7.1.2.1. Impacto Jurídico

Si bien esta ambigüedad no afectó la decisión final, podría haber debilitado la posición de la demandante en un escenario más controvertido.

7.1.2.2. Defensa Insuficiente de la Demandada

La demandada no presentó pruebas suficientes para respaldar sus alegaciones de unión de hecho ni medidas cautelares que protegieran su posición. Además, los argumentos presentados fueron inconsistentes, lo que limitó su capacidad para refutar la demanda de reivindicación.

Observaciones: La defensa de la demandada podría haberse fortalecido con pruebas más contundentes, como declaraciones testimoniales, documentos de convivencia o contratos que acreditaran su permanencia en el inmueble.

7.1.2.3. Deterioro del Bien en la Ejecución

El deterioro del inmueble durante la ocupación por la demandada constituye un problema adicional. Esto podría dar lugar a una acción por daños y perjuicios, respaldada por el principio de responsabilidad civil.

7.2. Posición del Egresado

- Reconocimiento del Derecho del Demandante La acción reivindicatoria constituye el mecanismo legal adecuado para recuperar la posesión del bien inmueble frente a una posesión precaria. En este caso, el demandante ha demostrado: Derecho de propiedad, mediante la sucesión intestada debidamente inscrita. Posesión ilegítima de la demandada, quien no acreditó un título válido.
- Necesidad de Mayor Rigor Procesal La falta de medidas cautelares y ciertas ambigüedades en la demanda inicial evidencian la necesidad de mejorar la estrategia procesal del demandante. Asimismo, la defensa de la demandada fue débil y careció de fundamentos probatorios sólidos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

7.3. Aportes Fundamentados

7.3.1. Doctrina aplicable

La doctrina peruana y comparada refuerza la importancia de la acción reivindicatoria en la protección de los derechos de propiedad:

Arias Schreiber (2011) señala que la reivindicación es un derecho imprescriptible del propietario, siempre que este pueda acreditar la ausencia de título en el poseedor. Palacios Pareja (2000), establece que la carga probatoria recae en el propietario, quien debe demostrar su derecho de propiedad y la posesión ilegítima del demandado.

7.3.2. Recomendaciones para casos similares

- **Precisión en la demanda:** La demanda debe redactarse de manera clara y específica, evitando combinaciones de figuras legales que generen confusión.
- **Uso de Medidas Cautelares:** Solicitar medidas como la prohibición de innovar o el embargo preventivo para proteger el bien mientras se resuelve el litigio.
- **Documentación Exhaustiva:** El demandante debe presentar pruebas adicionales, como boletas de servicios, fotos o testimonios, para reforzar su posición.
- **Indemnización por Daños:** Incorporar una acción paralela o complementaria por daños y perjuicios en casos donde el bien haya sufrido deterioros durante la ocupación ilegítima.

7.3.3. Referencias jurisprudenciales

- Casación N° 2818-2018 Lima Norte: Reitera que el demandado debe carecer de todo título para que proceda la acción reivindicatoria.
- Casación N° 6868-2019 Junín: Resalta que la reivindicación no procede en casos de copropiedad sin individualización de la porción correspondiente.

8. ANALISIS GENERAL

El caso evidencia un ejemplo clásico de acción reivindicatoria frente a una posesión precaria. La posición del demandante es sólida debido a la acreditación de su derecho de propiedad y la falta de pruebas de la demandada. No obstante, se identifican áreas de mejora en la estrategia procesal, especialmente en la redacción de la demanda y el uso de medidas cautelares.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Finalmente, el deterioro del bien sugiere la necesidad de acciones complementarias para garantizar una reparación integral al demandante.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha podido analizar que el tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial en la acción reivindicatoria frente a la declaratoria de unión de hecho alegada por la parte demanda, es que la reivindicación tutela al propietario titular de un bien inmueble el cual se ve limitado en el ejercicio de su posesión, ya que esta es ejercida materialmente por el demandado poseedor no propietario. En el caso del expediente analizado se postula a nivel de la parte demandada una solicitud de improcedencia de la demanda que se sustenta en una supuesta oponibilidad de derechos por declaratoria de unión de hecho, sin embargo dicha alegación es desestimada por la judicatura en razón a que no se ha acreditado dicha situación a nivel probatorio, que de ser así si podría generarse oponibilidad de derechos ya que la unión de

SEGUNDA: Se ha determinado que la acción reivindicatoria procede en dos supuestos el primero que se da cuando el propietario titular de una propiedad inmueble no posee el bien en forma material, ya que este es poseído por un poseedor no propietario, pudiéndose dar a nivel judicial, una en la que se condena al demandado a restituir la posesión en favor del titular, o en el supuesto en el que el demandado alega poseer título que genera oponibilidad en donde el juez en forma previa a la condena de restitución deberá establecer que título debe prevalecer.

TERCERA: Se ha determinado que la declaratoria de herederos puede hacer nacer derechos de propiedad que generen oponibilidad siempre y cuando esta haya sido debidamente declarada, sea por conducto notarial o judicial. En el expediente analizado la alegada existencia de unión de hecho no acreditada determina su desconocimiento, y por ende la fundabilidad de la demanda de reivindicación, por cuanto la demandada tenía la condición de poseedora no propietaria.

CUARTA: Se ha identificado que los hechos que deben acreditarse para alcanzar para la fundabilidad de una acción reivindicatoria, el de determinar la titularidad del bien materia de reivindicación, la identificación e individualización del bien, la condición de estar siendo poseído por el demandado y finalmente que el demandado no posea título que genere oponibilidad o lo habilite para poseer el bien.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

QUINTA: Se ha podido precisar que la legitimidad activa en la acción reivindicatoria la ostenta el titular de la propiedad, que en caso de estar inscrito en registros públicos goza del principio de publicidad registral, no obstante, para los efectos de la postulación de la demanda basta con acreditar interés aunque sea en apariencia para ser parte de la relación jurídico material y por ende procesal, en el caso de la legitimidad pasiva

SEXTA: Se ha determinar que los supuestos de fundabilidad de la excepción de ambigüedad y oscuridad al momento de interponer la demanda, se dan cuando al momento de interponer la demanda y el demandado ser emplazado con esta, no pueda establecer en forma clara y fluida ¿Quién demanda? ¿A quién se demanda?, ¿Que se demanda? o ¿Porque se demanda? y la excepción de ambigüedad en el modo de proponer la demanda cuando se puede interpretar de varias formas el petitorio, los hechos que lo sustentan o hay contradicción.

SEPTIMA: Se ha determinado que los supuestos de procedencia de la excepción de ausencia de representación o representación defectuosa, estos se sustancian cuando el apoderado que actúa en representación del titular del derecho no posee representación legal o cuando su representación es defectuosa, como puede ser el caso de no presentar la demanda adjuntado el poder otorgado por escritura pública, y con las facultades especiales para accionar judicialmente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS

Acosta Olivo,C(2013). EnVV.AA. Diccionario procesal civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Alcalde Silva, J. (2021). La acción resarcitoria contra el falso poseedor en el derecho chileno. *Revista de Derecho Privado*, (40), 237-269. https://doi.org/10.18601/01234366.n40.09

Atria Lemaître, F. (2022). El sistema de acciones reales, parte general: una reconstrucción conceptual. *Ius et Praxis*, *28*(3), 111-129. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000300111

Carrión Lugo, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil (vol. II) (2.aed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.

Castro-Tixilema, J. L., & Carrillo-Abogado, A. F. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *6*(2), 143-151. ISSN: 2661-6521

Chusho, J. (2020). Reevaluación del juzgamiento anticipado como mecanismo efectivo para la resolución de conflictos frente al nuevo escenario de los procesos judiciales. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, *2*(2), 89-108. https://doi.org/10.47308/rdpt.v2i2.6

Código Civil. Decreto Legislativo N°295. 24 de julio 1984.

Coronado, C. (2021). Posesión precaria: indeterminación e impredecibilidad a pesar del IV Pleno Casatorio. ISSN: 2305-3259

Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 1523-2016 Lima, 03 de julio del 2018. https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS1523-2016-LIMA.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República, Casación 729-2066 LIMA.

Corte Suprema de Justicia de La República, Sala Civil Transitoria, Casación N°145-2017 Lima,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

11 de octubre del 2017. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6b7a1d00437baff8be49bf6745cba5c4/145-2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6b7a1d00437baff8be49bf6745cba5c4

Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N°10-2014 La Libertad, 30 de junio del 2016. https://es.scribd.com/document/350081061/Casacion-N-10-2014-La-Libertad

Del Pilar, E., & Ramírez, A. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. Vox juris, 25, 121. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1082/9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Expediente N.º 04193-2019-0-0401-JR-CI-10 (2019). Juzgado Civil. Poder Judicial del Perú.

Herrera Moreno, J. (2022). La buena fe en las restituciones consecutivas a la nulidad de un contrato. Comentario crítico a la sentencia CSJ-SC5513 de 2021. *Revista de Derecho Privado*, (43), 421-436.https://doi.org/10.18601/01234366.n43.18

Manrique, C. R. (2021). Nulidad de oficio de los actos administrativos. *Ius et Praxis*, (053), 151-173. https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5055

Gonzales, G. (2021). La propiedad y sus instrumentos de defensa. Instituto Pacifico.

Monroy Gálvez, J. (1994). Las excepciones en el código Procesal Civil Peruano. *THEMIS Revista De Derecho*, (27-28), 119-129. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366

Ortíz, S. J. V. (2023). Análisis práctico del régimen para el cuestionamiento de validez de los acuerdos societarios en una Sociedad Anónima. *THEMIS: Revista de Derecho*, (84), 53-67. DOI: 10.18800/themis.202302.003

Quispe, G. A. H. (2013). Oponibilidad de derechos reales: Inidoneidad para probar el mejor derecho de propiedad. *Derecho y cambio social*, *10*(31), 16. ISSN: 2224-4131

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Rojas, A. A. (2023). La seguridad jurídica: presupuesto del registro de la propiedad. *Saber y Justicia*, *1*(23), 136-157. ISSN: 2305-2589

Sánchez Coronado, C. A. (2023). Tutela de la propiedad inmueble en casos de doble inmatriculación. *THEMIS Revista De Derecho,* (83), 185-202. https://doi.org/10.18800/themis.202301.010

Torres Manrique, J. (2015). Breves consideraciones procesales, a propósito del interdicto de recobrar por despojo judicial: El caso en que el predio lanzado pertenece a otra persona. *Revista de la Facultad de Derecho*, (39), 259-282. ISSN 2301-0665

Torres Vásquez, A. (2021) *Derechos reales.* Tomo II, Instituto pacífico.

Tribunal Constitucional, Sentencia N°03610-2008, 27 de agosto del 2008. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03610-2008-AA.html

Vásquez, G. (2020). Mecanismos de tutela de la propiedad. https://magazinjurisprudencial.com/wp-content/uploads/2020/07/Art%C3%ADculo-Jur%C3%ADdico-Mecanismos-de-tutela-de-la-propiedad-por-Gian-Brandon-Grandez-V%C3%A1squez-1.pdf

Vidal, E. I. Z. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius et veritas*, (56), 186-198. ISSN: 2411-8834

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
PALACIO DE JUSTICIA
Juez:SALAS FLORES Zoraida Julia FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/06/2022 08:21:09 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: AREQUIPA / AREQUIPA FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
PALACIO DE JUSTICIA
Secretario: GUTIERREZ CHALCO Gildo Alexander FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/06/2022 11:07:49 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: AREQUIPA / AREQUIPA FIRMA DIGITAL

10º JUZGADO CIVIL
EXPEDIENTE : 04193-2019-0-0401-JR-CI-10
MATERIA : REIVINDICACION
JUEZ : SALAS FLORES ZORAIDA JULIA
ESPECIALISTA : GUTIERREZ CHALCO GILDO ALEXANDER
DEMANDADO : ARIAS VELA, AGRIPINA ROSARIO
DEMANDANTE : GOMEZ CORNEJO, JORGE ARMANDO

RESOLUCIÓN N°29

Arequipa, dos mil veintidós
Junio catorce. -

S E N T E N C I A Nº 048 - 2022

VISTOS: La demanda de la página 21 y siguientes, interpuesta por **TIRZA CLAUDIA VALDIVIA LORENZEN** representada por JORGE ARMANDO GOMEZ CORNEJO, sobre **REINVINDICACION**, en contra de **AGRIPINA ROSARIO ARIAS VELA**, a fin que le restituya la posesión del bien inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Miraflores manzana Ñ3, lote 16, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, también denominado como Calle Calvario 710 Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la Partida Registral Nº P06158025 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº XII-Sede Arequipa.

I.- PARTE EXPOSITIVA

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN.--.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

1.- El inmueble sub Litis es propiedad de su padre Roberto Damian Valdia Bohorquez quien por su avanzada edad y salud necesitaba cuidados por lo que la demandada ingresó al bien a cuidarlo.

2.- Luego su padre junto a la demandada se mudaron a Ilo por la confianza que tenían y la necesidad de cuidados, aproximadamente el año 2014 ya que por su salud necesitaba ira un lugar a nivel del mar, al tener fibrosis pulmonar, falleciendo el año 2016.

3.- Hecho por el cual la demandada regresó a Arequipa a ocupar el bien sub Litis en diciembre de 2016 aprovechando que todos sus hijos no viven en Arequipa, aprovechando que sus hijos viven lejos Ever Valdivia Lorenzen en Lima y ella en Dinamarca siendo imposible vivir en el inmueble y cuidarlo.

4.- Se realizó la Sucesión intestada de su padre declarando herederos a su madre Helle Lorenzen y a sus hijos Emile Silas, Ever y Tirza Claudia Valdivia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Lorenzen, todos actuales copropietarios del inmueble sub litis.

5.- La demandada se encuentra en posesión del bien a pesar que por conducto notarial le han requerido que desaloje porque no tiene autorización para vivir en el inmueble, debiendo desalojar el bien que ocupa desde el 2016 sin autorización alguna.

6.- Actúa en la demanda en virtud a lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, al ser copropietaria del bien sub Litis.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN: Se ampara en lo dispuesto por los artículos 911, 923, del Código Civil; artículo 586 del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD PROCESAL.-.-.-.

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de pago que adjunta, por tal razón cuando su conviviente Roberto murió regresó a seguir viviendo en la casa que ocupaban antes de irse a llo, sin objeción de la demandante, hermanos, menos de su madre; hasta que cometió el gravísimo error de decirle a la demandante que haría reconocer la unión de hecho que tuvo con su padre.

4.- La demandante falta a la verdad al decir que era cuidadora de su padre sin reconocer la convivencia; alega tener legitimidad para obrar en el proceso lo cual está, en duda, porque la traslación de dominio del bien inmueble, en mérito a la sucesión intestada de su padre, consigno que su padre estaba casado con su madre Helle Lorenzen, obviando consignar en la solicitud notarial que su padre estaba divorciado de su madre, induciendo a error al Notario logrando que en la escritura pública de protocolización de solicitud de sucesión intestada nombren como heredera a su madre.

5.- Desde el año 2001 hasta la actualidad ejerce la posesión del bien inmueble, acreditándolo no solo con los recibos de pago de servicios básicos del bien inmueble, sino también con la copia certificada del acta de inspección predial de 2017 de la Municipalidad distrital de Miraflores, en la cual, se consigna que estuvo presente en el predio en calidad de familiar (conviviente).

6.- La demandada sabe de la convivencia con su padre y siendo que la propiedad se adquirió dentro del periodo de convivencia, el bien inmueble, pertenecería a ambos convivientes, lo único que pretende la demandante es despojarla de algo que por ley le pertenece, induciendo a error al despacho obviando que fue la conviviente de su sedar padre, y su pretensión de judicializar la unión de hecho; lo mismo hizo con el señor notario obviando que su señor padre estaba divorciado logrando una sucesión intestada fraudulenta con datos errados.

7.- Se indica que envió carta notarial al inmueble para que desaloje, lo cual es falso porque eso no cumplió con adjuntarla, sin embargo, adjunta un acta de conciliación a la cual no asistió, porque no le llegó la invitación para dicha conciliación dudando que se haya tramitado con arreglo a ley. Debe tener en cuenta el actuar doloso de la demandante quien la está perjudicando, porque debe afrontar esta acción y las otras demandas, con ello un perjuicio económico en su contra todo con versiones falsas que inducen a error, por los fundamentos antes expuestos en su oportunidad la presente demanda debe

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ser declara infundada en todos sus extremos condenándose a la expresa condena de costos y costas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN: Se amparan en lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, artículos 424, 425, 442 del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD PROCESAL.-.-.-.

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

demandada se encuentra obligada a entregar la posesión del bien inmueble sub judice a favor de la demandante. ----------

TERCERO.- Respecto a la acción reivindicatoria la doctrina establece como requisitos necesarios para la procedencia de esta acción, "... entre los que podemos mencionar: a) Que el demandante o titular del derecho tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar. b) Que el legítimo propietario o titular esté privado de la posesión del bien. c) Que se trate de un bien inmueble determinado, e identificable[2].

CUARTO.- Respecto al primer punto controvertido; si la demandante ostenta la calidad inobjetable de copropietaria del inmueble materia de reivindicación, es menester anotar que:

4.1.- Conforme al Principio de Publicidad Registral contenido en el artículo 2012 del Código Civil, se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones. Así, el artículo I, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, referido a la **Publicidad Material**, establece que el Registro otorga publicidad jurídica a los diversos actos o derechos inscritos. El concepto de inscripción comprende también a las anotaciones preventivas, salvo que este Reglamento expresamente las diferencie. El contenido de las partidas registrales **afecta a los terceros** aun cuando éstos no hubieran tenido conocimiento efectivo del mismo. (el resaltado es nuestro) ----------

4.2.- Si esto es así, de la copia literal de la Partida Registral N° P06158025 de la Zona Registral XII-Sede Arequipa, Asiento 00008 se desprende que el inmueble sub litis es de copropiedad de la demandante Tirza Claudia Valdivia Lorenzen, por sucesión intestada de su anterior propietario Roberto Damián Valdivia Bohorquez, según el asiento 00006, habiendo adquirido los derechos de dos de los copropietarios según los asientos 00007 y 00008, titulos que conservan su validez mientras judicialmente no se declare su nulidad, en virtud al principio de legitimación contenido en el artículo 2013 del Código Civil, porque si bien la demandada ha alegado que la declaración de sucesión

[2] GODENZI PANDO, *César en Código Civil Comentado. Tomo V-Gaceta Jurídica*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

intestada es nula, también es verdad que no ha acompañado la sentencia judicial firme que así la declare, es más al formular la contestación ofreció la copia del cargo de la demanda de nulidad de proceso notarial, sin embargo no la acompañó, en todo caso no cuestionó la calidad de heredera de la demandante respecto del anterior titular Roberto Damián Valdivia Bohorquez. --

4.3.- De otro lado en la partida registral no se evidencia anotación alguna al respecto, consecuentemente, se encuentra acreditada la calidad de copropietaria de la accionante respecto del inmueble sub judice. ----------

QUINTO.- Respecto a si la parte demandada, se encuentra en posesión del bien inmueble sub litis, es menester precisar que la demandada no ha negado encontrarse en posesión del bien inmueble materia de reivindicación, es más reconoce expresamente, encontrarse en el inmueble así se denota de los fundamentos de hecho de la contestación; adicionalmente de los documentos de las páginas 8 a 17 y 55 a 61 se evidencia que el bien inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Miraflores manzana Ñ3, lote 16, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa según la Partida Registral N° P06158025 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, también es denominado en la Municipalidad distrital de Miraflores como el ubicado en Calle Calvario 710 Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa quedando de esta manera plenamente establecida la identificación del bien inmueble sub Litis que se encuentra en posesión de la demandada.

SEXTO.- Respecto a si la demandada cuenta con algún título y/o derecho que la legitime a ejercer la posesión del inmueble sub Litis:

6.1.- En el presente caso, si bien al apersonarse al proceso y contestar la demanda, doña Agripina Rosario Arias Vela alega encontrarse en posesión, porque fue conviviente del padre de la demandante, titular propietario del bien sub Litis antes de su fallecimiento, también es verdad que de la prueba aportada por la demandada no puede establecerse con meridiana certeza lo alegado en su defensa, porque si bien acompaña la declaración jurada de convivencia de la página 50, también es verdad que esa declaración fue emitida a unos meses del fallecimiento de Roberto Damian Valdivia Bohorquez (ver acta de defunción de la página 69), adicionalmente porque la demandada registra en su DNI el estado civil de divorciada sin embargo, no acreditó la fecha desde la cual paso a ese estado civil; pero fundamentalmente se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

evidencia que la demandada no ha acreditado el reconocimiento de la convivencia alegada ya sea vía notarial o judicial, limitándose a indicar que acompaña el cargo de la demanda de unión de hecho, sin acompañarla.

6.2.- Entonces, en el presente caso, no basta la mera alegación de la parte demandada, en el sentido de la existencia de la unión de hecho, para desestimar la pretensión de reivindicación, sino que debería haber presentado prueba suficiente para acreditar su alegación, es decir para establecer si se cumplen con los requisitos del artículo 326 del Código Civil. ----------

SETIMO.- Finalmente, respecto a si la demandada se encuentra obligada a entregar la posesión del bien inmueble sub judice a favor de la demandante. Habiendo quedado acreditado en el proceso que la parte demandante es titular copropietaria del bien sub Litis, y no habiéndose establecido que la demandada tenga algún título o derecho que le asista a conservar la posesión del bien, por ende es perfectamente procedente ordenar que cumpla con entregar la posesión del inmueble sub Litis a la accionante. ----------

REGULACIÓN DE COSTAS Y COSTOS.----------

OCTAVO.- Que conforme lo establece el artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde disponer el pago de costas y costos a la parte vencida, en este contexto la parte vencida, deberá cumplir con el abono antes citado en merito a la norma del código adjetivo.

En consecuencia, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quién emana esta potestad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado:

III.-DECISIÓN

FALLO: .-.-.-.

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Registro de Predios de la Zona Registral Nº XII-Sede Arequipa, con costas y costos. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. **Regístrese y Notifíquese.**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis